

707/609/

C.P.C. N°

ANT. : Denuncia de CONATE S.A. contra Sociedad Comercial Los Cactus Limitada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, -4 AGO 1989

Mediante presentación de 3 de Julio de 1989, don José Patricio Daire Barrios, en representación de Compañía Nacional de Teatros S.A.-CONATE S.A.- ha formulado denuncia en contra de "Video Centro", que, según señala, sería uno de los nombres de fantasía de "Sociedad Comercial Los Cactus Limitada", representada por don Luis Alberto Gana Eguiguren, ambos con domicilio en calle Marchant Pereira N° 433 o en Los Cactus N° 2.020, por lo que estima una flagrante infracción a las normas sobre libre competencia.

El hecho motivo de la denuncia consiste en el uso por Video Centro de una carátula para la película para video cassette titulada "Pizza Caliente", idéntica al poster de la película "Italiani a Río", sobre la cual CONATE S.A. tiene los derechos exclusivos para Chile, dentro de los cuales se incluye todo el material de publicidad. Tanto el contrato de licencia respectivo, suscrito con FILMVID ENTERTAINMENT CORPORATION, como su poster publicitario a que se ha hecho mención, se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad Intelectual, según lo acredita con los documentos que acompaña a su denuncia.

Hace presente que la infracción de los señores de Video Centro es aún más grave toda vez que han salido al mercado con la película y carátula robada, antes que CONATE S.A., por lo que al ardid del aprovechamiento ilícito de carátula se une el dolo de obtener con ello una ganancia ilegítima.

Declara que las carátulas en los video cassette son fundamentales pues permiten individualizar la película, de modo que si CONATE sale después al mercado con la carátula o poster

de que es dueña, corre el riesgo que nadie le compre o le arriende el video cassette porque el público pensará que es la misma película de Video Centro.

Agrega que este hecho reviste mayor gravedad si se tiene en consideración que se ha transformado en una práctica del señor Luis Alberto Gana y/o sus empresas.

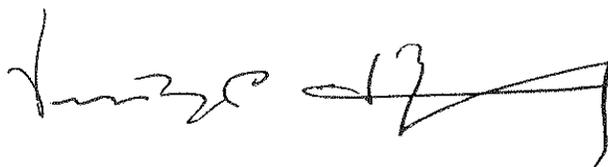
Concluye solicitando al señor Fiscal Nacional efectúe una completa investigación de los hechos denunciados como, asimismo, requiera, en su oportunidad, a la Comisión Resolutiva la aplicación de multas y el ejercicio de sus atribuciones en contra de la denunciada.

2.- Esta Comisión estima que el hecho denunciado por CONATE S.A. no es de la competencia de los organismos antimonopolios creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, sino que dice relación fundamentalmente, con las normas contenidas en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, modificada por la Ley N° 18.443, publicada en el Diario Oficial de 17 de Octubre de 1985.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión Preventiva Central ha acordado declararse incompetente para emitir un pronunciamiento sobre la denuncia formulada por CONATE S.A. en contra de "Sociedad Comercial Los Cactus Limitada".

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico; a don José Patricio Daire Barrios, en representación de CONATE S.A. y a don Luis Alberto Gana Eguiguren, por Sociedad Comercial Los Cactus Limitada.

El presente dictamen fué acordado en sesión de 20 de Julio de 1989 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

M. Angelica Ortega